

DON GUILLERMO M. LAGO NÚÑEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO DEL PONIENTE ALMERIENSE,

CERTIFICO: Que la Junta General del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2024, adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

6º. DACIÓN DE CUENTAS sobre informe del Servicio Técnico del Consorcio relativo al estado de tramitación de las autorizaciones necesarias para la reutilización de las aguas regenerables en la actualidad en la EDAR-ERAR de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del informe del Servicio Técnico del Consorcio de 12 de diciembre de 2024 del siguiente tenor literal:

"INFORMO:

La reutilización efectiva de las aguas a tratar en la ERAR en servicio de Roquetas de Mar está pendiente en la actualidad, en esencia, de los siguientes trámites administrativos:

- 1. Las autorizaciones de producción y suministro de aguas regeneradas, que incluye el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada.*
- 2. La justificación del cumplimiento de los requisitos de validación de las instalaciones para producir agua regenerada de clase A para riego agrícola, que podría considerarse integrada en la autorización de producción.*
- 3. La aprobación del acta de reconocimiento final por el Organismo de Cuenca del sistema de reutilización de las aguas del concesionario, en este caso la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (en los sucesivos JCUAPA).*

A continuación, se analiza en detalle el estado en el que se encuentran en la actualidad cada una de estas tramitaciones administrativas pendientes.

- 1. Autorizaciones de producción y suministro de aguas regeneradas*

Estas autorizaciones incluyen el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada, elaborado de manera coordinada entre el productor (CIAP) y el suministrador (JCUAPA). Este Plan fue presentado por la JCUAPA el 9 de octubre de 2024 y se encuentra en estudio por la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

Las autorizaciones de producción de aguas regeneradas del CIAP y de suministro de aguas regeneradas de la JCUAPA se encuentra pendientes de resolución por parte de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía. El técnico que suscribe considera necesario que desde el CIAP se inste a la Junta de Andalucía al otorgamiento de dichas autorizaciones de producción y suministro de aguas regeneradas.

2. *Cumplimiento de los requisitos de validación de las instalaciones.*

Según las conversaciones mantenidas con representantes de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, hasta la fecha no se había planteado la necesidad de presentar, dentro de los trámites para la autorización de producción, la justificación del cumplimiento de los requisitos de validación para producir agua regenerada de clase A para riego agrícola. Señalar que el técnico que suscribe considera que la validación de estos requisitos debería haberse acreditado por el promotor (Junta de Andalucía) con anterioridad a la entrega de las obras al CIAP, ya que era el objetivo último de las inversiones realizadas y así se recogió, finalmente, de forma expresa en las memorias técnicas que sirvieron de base a la adjudicación de las obras de emergencia.

El nuevo Real Decreto 1085/2024 por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua (en lo sucesivo RD 1085/2024) establece en su art. 8 que si el condicionado de la autorización de producción y suministro comporta la ejecución de obras o instalaciones, la autorización no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la administración competente apruebe el acta de recepción o conformidad de aquellas, situación que en la actualidad se encuentra el sistema de reutilización de Roquetas de Mar y está pendiente de obtenerse por la JCUAPA. Asimismo, continúa el art. 8, si se va a producir agua regenerada de clase A para riego agrícola, antes de poner en servicio una nueva estación regeneradora de agua se deberá documentar el cumplimiento de los requisitos de validación previstos en el Anexo II.a. del Reglamento, como en la actualidad sucede en la ERAR de Roquetas de Mar. También el "Anexo II - Control de la calidad de las aguas regeneradas" del RD 1085/2024 establece en su "Parte A - Validación de la estación regeneradora de agua" la obligación de realizar el control de validación de las instalaciones en los casos donde se exija una clase de calidad A para uso agrícola. La validación se realizará antes de la puesta en servicio de una estación regeneradora de agua, quedando exentas de la obligación de realizar la validación las

estaciones regeneradoras de aguas que estén en funcionamiento con anterioridad al 25 de junio de 2020 produciendo agua regenerada de calidad A para uso agrícola, cosa que no sucede en la ERAR de Roquetas de Mar.

Dicho esto, como peticionario de la autorización de producción del agua regenerada, el CIAP deberá presentar ante la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, incorporándola al expediente de la autorización de producción, la justificación del cumplimiento de los requisitos de validación para producir agua regenerada de clase A para riego agrícola previstos en el Anexo II.a. del RD 1085/2024 y en la "Sección 2 - Requisitos mínimos aplicables a las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola" del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, desarrollado en el "Apartado 3.3. Control de validación" de la Comunicación de la Comisión sobre Directrices para apoyar la aplicación del Reglamento 2020/741 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

Sobre el documento a presentar se quieren efectuar las siguientes consideraciones:

Deberá ser emitido por un laboratorio de control de calidad acreditado para la realización de las analíticas necesarias, según las indicaciones recibidas de representantes de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía. En este punto se quiere dejar constancia de que el RD 1085/2024 establece en su art. 8 que las comprobaciones del control de validación "podrán ser certificadas por entidades colaboradoras de la administración hidráulica (ECAH)". Se desconoce si en la actualidad existen laboratorios acreditados como ECAH para las comprobaciones que nos ocupa, pero de existir se entiende necesario que la validación se lleve a cabo con una ECAH.

Se deberá certificar exclusivamente el cumplimiento del control de validación (Parte A - Validación de la estación regeneradora de agua del RD 1085/2024), sin que se deba incluir en el informe referencias al control rutinario de funcionamiento, que se llevará a cabo dentro de los programas de control de las aguas regeneradas (Parte B - Programa de control de las aguas regeneradas del RD 1085/2024).

El informe a emitir por el laboratorio de control de calidad deberá recoger de manera expresa que: "....., la estación regeneradora de agua de Roquetas de Mar cumple los requisitos de validación para producir agua regenerada de clase A para riego agrícola previstos en el Anexo II.a. del Real Decreto 1085/2024 por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y en la Sección 2 del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

La justificación ante el Organismo de Cuenca de la justificación del cumplimiento de los requisitos de validación de las instalaciones se encuentra pendientes de presentación en la actualidad por parte del CIAP.

3. *Aprobación del acta de reconocimiento final por el Organismo de Cuenca del sistema de reutilización de las aguas*

La Resolución de otorgamiento de concesión de reutilización de aguas depuradas a la JCUAPA de 21 de abril de 2023 establece que la explotación total o parcial de dicha concesión no podrá iniciarse hasta que se notifique la aprobación del acta de reconocimiento final favorable de las obras ejecutadas.

Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a la Consejería de Agricultura, en la Delegación Territorial correspondiente, la finalización de las obras proyectadas que figuran en el "apartado 8. Sistemas de reutilización de las aguas" de la resolución de la concesión. La comunicación deberá ir acompañada de un escrito del Director de las obras certificando que se han realizado según las prescripciones técnicas establecidas en el proyecto. Señalar que el sistema de reutilización de las aguas recogido en la concesión no se corresponde en su totalidad con el finalmente ejecutado. Por tanto, el concesionario (JCUAPA) debería notificar al Organismo de Cuenca las características definitivas del mismo.

Según Resolución de otorgamiento de concesión de reutilización de aguas depuradas a la JCUAPA de 21 de abril de 2023, otras cuestiones a resolver por la JCUAPA con anterioridad al reconocimiento final son:

Se deberá de cumplir con las prescripciones técnicas para la red de transporte y mantenimiento y control de las instalaciones establecidas en los apartados 4.2 y 4.3 de la Guía para la Aplicación del R.D. 1620/2007 por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, detalladas en el "apartado 9. Elementos de control y señalización del sistema de reutilización.

La JCUAPA deberá presentar en el Organismo de Cuenca el Convenio firmado con el titular de las instalaciones de regeneración de aguas (CIAP) para el suministro de agua regenerada, según los criterios de calidad del agua establecidos en la concesión. La firma de este Convenio deberá ser previa a la solicitud del reconocimiento final. Por tanto, señalar que no se considera procedente la negativa actual a la firma del mismo de la JCUAPA hasta contar con

todas las autorizaciones necesarias para reutilizar el agua de forma efectiva, siendo necesaria la firma del Convenio de forma inmediata, condicionando su aplicación y su cumplimiento a determinadas circunstancias particulares que deberán ser acordadas por las partes firmantes. A juicio del técnico que suscribe, la JCUAPA debería comprometerse a empezar a asumir algunos compromisos económicos del Convenio, como son los costes fijos de la ERAR de Roquetas de Mar y de la Impulsión Sol y Arena (53.881,39 €/mes según Ordenanza reguladora vigente), al menos en el momento en el que el CIAP cuente con la autorización de producción y con la ERAR de Roquetas de Mar validada para producir agua clase A para riego agrícola.

En relación con los campos de golf se deberá presentar localización sobre plano de detalle de la red de distribución de agua para el riego y de las balsas en las cuales se almacenará el agua regenerada.

En relación con la contaminación difusa por exceso de nitratos:

Estudio agronómico que deberá detallar y justificar las medidas adoptadas para minimizar la contaminación difusa de tipo agrario producida por la concesión, en la línea planteada en el apartado c) del Anexo 2 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Este estudio debe justificar la aplicación y medidas adoptadas para cumplimiento de las normas obligatorias de los Anexos I y II de la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

Memoria Técnica o Anteproyecto firmado por Técnico competente, referente a una propuesta de diseño de una red de control dentro del perímetro regable que aporte datos tanto de los niveles piezométricos de la zona, las conductividades del agua y los contenidos en nitratos tanto en el medio subsaturado como en la masa de agua subterránea, debiendo ser la frecuencia de control piezométrico y analítico deberá ser al menos mensual.

Se desconoce el grado de cumplimiento en la actualidad por parte de la JCUAPA de los condicionantes previos para poder proceder a la obtención de la necesaria acta de reconocimiento final favorable, aunque si existe constancia de la ausencia de Convenio firmado entre la JCUAPA y el titular de las instalaciones de regeneración de aguas (CIAP).

El técnico que suscribe considera que desde el CIAP se debería emplazar a la JCUAPA para que de forma urgente proceda a la obtención de la necesaria acta de reconocimiento final

favorable y que ésta no condicione la reutilización del agua una vez obtenidas las autorizaciones analizadas en los puntos 1 y 2 de este informe.

Conclusiones finales:

A juicio del técnico que suscribe los pasos a seguir deberían consistir en:

- 1. Desde el CIAP emplazar a la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía al otorgamiento de las autorizaciones de producción y suministro de aguas regeneradas, una vez presentado el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada el 9 de octubre de 2024, coordinado entre el productor (CIAP) y el suministrador (JCUAPA).*
- 2. Desde el CIAP presentar la justificación del cumplimiento de los requisitos de validación de las instalaciones para producir agua regenerada de clase A para riego agrícola, entendiendo que esta validación ya debería haberse efectuado con anterioridad de la entrega de las obras por la Junta de Andalucía al CIAP.*
- 3. Desde el CIAP emplazar a la JCUAPA para que de forma urgente proceda a la obtención de la necesaria acta de reconocimiento final favorable a otorgar por la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y que ésta no condicione la reutilización del agua una vez obtenidas la autorización de producción por el CIAP.*
- 4. Como se ha justificado, la JCUAPA deberá incluir el Convenio firmado con el titular de las instalaciones de regeneración de aguas (CIAP) en la solicitud del reconocimiento final a presentar en la Consejería de Agricultura. Por tanto, señalar que no se considera procedente la negativa actual a la firma del mismo de la JCUAPA hasta contar con todas las autorizaciones necesarias para reutilizar el agua de forma efectiva, siendo necesaria la firma del Convenio de forma inmediata, condicionando su aplicación y su cumplimiento a determinadas circunstancias particulares que deberán ser acordadas por las partes firmantes. En este Convenio se estima oportuno que la JCUAPA deba comprometerse a empezar a asumir algunos compromisos económicos, como son los costes fijos de la ERAR de Roquetas de Mar y de la Impulsión Sol y Arena (53.881,39 €/mes según Ordenanza reguladora vigente), al menos en el momento en el que el CIAP cuente con la autorización de producción y con la ERAR de Roquetas de Mar validada para producir agua clase A para riego agrícola, dado que el cumplimiento de las condiciones fijadas para obtención de la necesaria acta de reconocimiento final favorable a otorgar por la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía es una responsabilidad exclusiva de la JCUAPA”.*

La JUNTA GENERAL queda enterada.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F. y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público y con el visto bueno de la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuyo autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.